

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	María Nelly Beatriz Castrillón de Espitia y otros
Demandada	María Licinia Montoya de Torres
Radicación	05001-31-03-008-2023-00369-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	866
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta un defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar el poder debidamente conferido por los demandantes al abogado CARLOS ADOLFO BETANCUR CANO, ya sea bajo las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el error aducido, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02